

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderado sustituto a SHARON CATALINA CASAS BUCAR, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.764.340 y T.P. 263.505 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder allegado de forma digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LUZ ELIYER L. PEÑA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía 23.782.125 y T.P. 158.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada LA CASA DEL CARPÍNTERO LTDA., de conformidad con el poder especial allegado de forma digital y que obra en el expediente virtual.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda de COLPENSIONES y LA CASA DEL CARPÍNTERO LTDA., advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

A. LA CASA DEL CARPÍNTERO LTDA

1. No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por el demandante, quien señala que deben ser aportados por Instrumental Service Laboratorio S.A.S.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

B. COLPENSIONES

1. No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por el demandante, quien señala que deben ser aportados por Instrumental Service Laboratorio S.A.S.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

2. En la relación de medios probatorios, indica que allega el expediente administrativo del demandante, sin embargo verificados los anexos, no se encuentra el respectivo archivo, por el contrario, únicamente se observa la historia laboral del activo. En consecuencia, deberá aportar el documento completo o certificar el contenido del expediente administrativo de la demandante.

Por lo anterior, se INADMITEN las contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a las demandadas para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c6acef532abb84b6158499f42fada5d028c7c6a04b4d1b19e6169e2e033acb3

Documento generado en 22/06/2021 10:04:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>